

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que CARLOS EMILIO ABUABARA VEGA identificado con la C.C. No 1.091.661.796, actuando en calidad de Representante Legal de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio N° 1)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS EMILIO ABUABARA VEGA.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 024 de fecha 10 de abril de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Gamarra Cesar y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 17 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 17 de julio de 2023. El usuario aportó el estudio de factibilidad del proyecto.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...


0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0103** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

5

DERIVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Se realiza a través de una tubería de 2” hasta llegar al tanque elevado donde se distribuye en una tubería de 1” para la derivación en sistemas hidrosanitarios, conformados por lavamanos, sanitarios, grifos de cocineta industrial destinado a las siguientes áreas: área de triturado de material
----------------------------------	---

- **Sistemas de almacenamiento de agua:**

Triturados la Inmaculada S.A.S cuenta con un (01) tanque de almacenamiento elevado el cual cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tabla 4.

TANQUE	CAPACIDAD
Elevado	6.000 litros

El tanque está provisto de tapa que bloquea la entrada de luz solar, previniendo la proliferación de organismos patógenos. Además, cuenta con una conexión de tubería de 2 a 1” para la derivación en los diferentes sistemas.

- 8) **Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

En la solicitud de concesión de agua subterránea solicitada, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 02 de abril de 2022 con el Número de Radicado 02840, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,5 lts/seg.

- 9) **Napas que se deben aislar (si fuere el caso).**

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo de los Pozos, son las siguientes:

Tabla 5.

H profundidad	Descripción
0-9	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
15-30	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
30-45	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
50-55	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
60-83	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21

- 10) **Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).**

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, no es necesario alumbrar las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, estas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros



0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

6

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Mediante la diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-58445 ordenada mediante Auto No. 024 del 10 de abril de 2023, se evidencia que la medición del caudal se realiza mediante un medidor de flujo tipo acumulativo en la tubería de descarga del respectivo equipo de bombeo.

13) Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo; Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. PRUEBA DE BOMBEO POZO 1

HORA DE INICIO		10:00 A.M		Profundidad del pozo		83 MTS
COORDENADAS:		8°20'12,58"	73°43'6,36"			
Hora	Tiempo (min)	Nivel de Agua (pies)	Nivel de Agua (mt)	Recuperación	Recuperación	Caudal de bombeo en Lt/S)
10:00	00	12,2		12:20.00	15,4	
10:00.30	00.30	14,3		12:20.30	15,2	
10:01	01.00	16,5		12:21.00	14,3	
10:01.30	01.30	18,4		12:21.30	13,8	
10:02	02.00	20		12:22.00	13,7	
10:02.30	02.30	24,2		12:22.30	13,6	
10:03	03.00	28,3		12:23.00	13,55	
10:04	04.00	32,11		12:24.00	13,5	
10:05	05.00	38,2		12:25.00	13,5	
10:06	06.00	42,3		12:26.00	13,45	
10:07	07.00	46,4		12:27.00	13,4	
10:08	08.00	50,11		12:28.00	13,4	
10:10	10.00	56,2		12:30.00	12,3	



0103
07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0103** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

----- 7

10:12	12.00	56,3		12:32.00	12,11
10:14	14.00	56,45		12:34.00	11,3
10:16	16.00				
10:18	18.00				
10:21	21.00				
10:40	40.00				
11:10	1.10				
12:20	2.40				

El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante para cada pozo, tiempo bombeo de 2 horas 20 Minutos de bombeo, en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 2 horas y 20 minutos, cuyo caudal máximo es de 1,21 lt/seg.

- 14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Es importante destacar que no existen comunidades que compartan el uso directo del agua extraída del pozo para satisfacer las necesidades domésticas de sus habitantes ni para otras multas que puedan verse afectados por la solicitud de aprovechamiento. Es fundamental tener en cuenta que este punto de extracción de agua subterránea está reservado exclusivamente para el predio en cuestión.

- 15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- 16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, ocupan terrenos del predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-58445.

- 17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de tubería de 3 metros de diámetro de 2" no generará sobrantes.

0103 07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

8

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que reposa en el expediente CGJ-A-056-2022, Radicado 05377 del 28 junio de 2022, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,5 L/s.

El aprovechamiento se solicita con fines de explotación minera y tratamiento de minerales por un término de 10 años

$$Q = P.D$$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$$Q = 7 \text{ personas} \times 6.840 \text{ Litros/hab/día}$$

$$Q = 47.880 \text{ Litros/día}$$

En consecuencia, para satisfacer la necesidad máxima planteada, Triturados la Inmaculada requiere un volumen total de 47.880 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 0.95 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 3 horas 8 min por día de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla 7. Usos

POZO	Uso	Caudal (l/s)
1	Doméstico	0.5 L/seg
	Industrial (riego material triturado)	0.45 L/seg
Total	0.95 l/seg	

Tabla 8. Cálculo demanda de caudal

POZO	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
1	7 personas	6840 L/día	0.5 L/seg	Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 3.8 horas al día, para derivar un volumen de 47.880 litros.
			0.45 L/seg	
Total			0.95 L/seg	

Continuación Resolución No **0103** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

9

19) Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en la información aportada por el usuario se puede establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-58445 perteneciente a Triturados la Inmaculada cuyo representante legal es el señor CARLOS EMILIO ABUARA VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.661.796, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 8°20'12.58"N y 73°43'6.35"O Altura: 54 m.s.n.m., en cantidad de 0.95 l/s en el pozo. (sic)

20) Concepto en torno a la concesión hídrica Solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio TRITURADOS LA INMACULADA Con Nit 900958039-3 a nombre de CARLOS EMILIO ABUABARA VEGA quien actúa como Representante Legal identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.091.661.796, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 024 de 10 de abril de 2023, el permiso se otorg por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas coordenadas: 8°20'12.58"N y 73°43'6.35"O Altura: 54 m.s.n.m., en cantidad total de 0.95 l/s, en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla de cálculo demanda de caudal.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso; A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018; teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Triturados la Inmaculada S.A.S por una concesión en cantidad de 0.95 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla 9. Uso Doméstico e industrial

0103 07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0103** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

10

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar doméstico	L/s	0,5
Q: Caudal a concesionar industrial	L/s	0,45
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso doméstico	8,2
C: Consumo	Uso industrial	5,9
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Urbano	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1
U: Importancia del uso	Usos industriales	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Doméstico y e industrial (riego de material triturado) se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{doméstico} + a$$

$$NA = \left(\frac{0.5 * 10 * (1 + 8.2)}{1} \right)_{doméstico} + 20$$

$$NA = 66 \text{ árboles}$$

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{industrial} + a$$

$$NA = \left(\frac{0.45 * 10 * (1 + 5.9)}{0,55} \right)_{industrial} + 20$$

$$NA = 76 \text{ árboles}$$

En consecuencia, TRITURADOS LA INMACULADA Con Nit 900958039-3, cuyo representante legal es CARLOS EMILIO ABUABARA VEGA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.091.661.796, Deberá sembrar un número total de 142 árboles.

...”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

11

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de doméstico e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de**

0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No 0103 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

12

esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

-----13

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 022 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.** (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.

0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

14

3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3, en cantidad de cero coma noventa y cinco (0,95) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0.5 l/s) e industrial (0.45 l/s) y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°20'12.58"N y 73°43'6.35"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las

0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No 0103 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

15

actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 142 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

0103

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio No 1 de matrícula inmobiliaria No 196- 58445 ubicado en la Vereda La Estación jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3

17

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 58445. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S. con identificación tributaria No 900958039-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

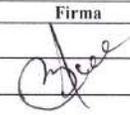
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **07 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</small>		

Expediente CGJ-A-056-2022